

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9382

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día a que termina la función de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 al 29 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La clemencia, la más excelente de las prerrogativas de Vuestra Regia persona, a que V. M. siempre se halla propicio, tiene en este día ocasión adecuada para ejercitarse con aquellos ciudadanos que se encuentran al margen de la Ley por haber faltado a sus deberes militares.

Aspira el Gobierno que tengo el honor de presidir a que la prestación del servicio militar sea comprendida con más claridad cada día por los ciudadanos como un deber sagrado para con la Patria que no deben intentar eludir, puesto que la defensa de sus más caros derechos e intereses constituye su suprema finalidad y puesto que cada día, también, se procura con más empeño por el Poder público regularle equitativamente y reducir esta carga inevitable al mínimo de tiempo y de molestias.

En el nuevo resurgir de la ciudadanía española es especial deseo del Gobierno de V. M. que no haya ningún compatriota no reconciliado con la Ley, otorgando a este fin generoso perdón por las faltas cometidas, tan amplio como nunca se otorgó y dando el máximo de facilidades a los infractores para que normalicen su situación y cumplan sus olvidados deberes.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 22 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

REAL DECRETO

Núm. 148

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

a) De las penas y correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de delitos de desertión comprendidos en los artículos 286, 287 y 288 y número 1.º del 289 del Código de Justicia Militar, y en los 213, 216 y 217 del Código penal de la Marina de Guerra, así como a los responsables de faltas graves de igual clase y a sus inductores cómplices auxiliares o encubridores.

b) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que los hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscritos de Marina, no alistados.

Artículo 2.º La gracia de indulto hará renacer en los prófugos que a ella se acojan, los mismos derechos que se reconocen a los demás reclutas por las Leyes de Reclutamiento, y si el reemplazo a que pertenecieron los inductores hubiese sufrido en la Caja de recluta un sorteo para nutrir los Cuerpos de la guarnición de Africa, se determinará también previo sorteo si deben ser o no destinados a dicho territorio. Los que hayan cometido la falta grave de primera desertión simple, por haber faltado a concentración a raíz del ingreso en Caja y antes de haber verificado su incorporación a filas, así como los comprendidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a redimirse a metálico o a acogerse a los beneficios de la cuota militar, según el reemplazo a que pertenezcan. Los prófugos de Marina pertenecientes a reemplazos anteriores al del año 1915 a quienes se aplique la gracia de indulto, tendrán derecho igualmente a redimirse a metálico.

Los que hayan cometido la falta grave de primera desertión simple, después de verificada su incorporación a filas, no tendrán derecho a redimirse a metálico ni a acogerse a los beneficios de la cuota militar, debiendo prestar el servicio en Cuerpos de Africa si el de que ellos desertaron o parte de él prestó servicio en dicho territorio o fué destinado a él durante el plazo en que debió permanecer el indultado prestando servicio en filas.

La gracia de indulto se otorga a los demás desertores no comprendidos en los párrafos anteriores a condición de que los indultados cumplan sus deberes militares, sirviendo en filas el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación y precisamente en el Cuerpo de guarnición en Africa. Los desertores de la Armada serán destinados a los buques de guerra que presten servicio en las costas de Marruecos.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de delitos y faltas de desertión, se aplicarán de oficio por los Capitanes ge-

nerales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en Africa o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por dichas Autoridades a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán general de la Región. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiere resuelto el proceso o el expediente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, en otro caso.

Los Capitanes generales de los Departamentos, el Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Comandante general de la Escuadra aplicarán los beneficios puntualizados en este Decreto a los prófugos y desertores de Marina, ateniéndose a las normas de competencia que se determinan en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España del punto de su residencia y éste las cursará directamente a la Junta de Clasificación si se tratase de prófugos, y al Capitán general de la Región en que reside el Cuerpo, se fueren desertores.

Si los interesados, sean prófugos o desertores pertenecientes a la Armada cursarán directamente las instancias al Capitán general del Departamento Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Comandante general de la Escuadra según corresponda.

Artículo 5.º Los mozos e inscritos de Marina no alistados que se acojan a estos beneficios, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

Artículo 6.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

Artículo 7.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero, se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la solicitud.

Artículo 8.º Quedará sin efecto la concesión de este indulto para los que se acojan al mismo y después no pueda no-

tificárseles dicha concesión por haber cambiado de residencia o por cualquier otra causa a ellos imputable; a tal efecto bastará respecto a los residentes en el extranjero que lo manifiesten así los respectivos Cónsules, y en cuanto a los que residan en España, que lo participen las Autoridades o funcionarios encargados de la notificación. Tan pronto como esa comunicado ese resultado negativo a las Autoridades ya citadas o Juntas de Clasificación, dejarán sin efecto, desde luego, la concesión otorgada.

Artículo 9.º De los acuerdos que las Juntas de Clasificación dicten respecto a los prófugos, podrán alzarse éstos en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha de notificación, ante el Capitán general, que resolverá la alzada sin ulterior recurso. Contra las resoluciones que dicten los Capitanes generales en la aplicación del presente indulto a los desertores, podrán alzarse éstos en el mismo plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que dictará providencia firme.

Artículo 10.º De los acuerdos que dicten los Capitanes generales de los Departamentos respecto a los prófugos, podrán alzarse éstos ante el Ministro de Marina. Contra las resoluciones que las Autoridades jurisdiccionales de Marina dicten respecto a los desertores, podrán alzarse éstos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Para uno y otro recurso regirán los mismos plazos que señala el artículo anterior.

Artículo 11.º Quedará sin efecto el indulto concedido para aquellos que debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectuaran dentro del plazo de dos meses, a contar de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residen en el extranjero. También quedará sin efecto en caso de que reincidieran en la misma falta o delito, los desertores.

Artículo 12.º Serán aplicados los beneficios de indulto que concede este decreto a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 195 y 196 del Reglamento de 25 de Abril de 1923, a los 42 y 58 del de 27 de Febrero de 1925 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

Artículo 13.º Por el Ministerio de Estado se cursarán las órdenes oportunas a los Consulados de la nación en los lugares en que haya colonia española numerosa, para que se dé la mayor publicidad al presente Decreto.

Artículo 14.º Quedan autorizados los Ministros de Guerra y Marina para dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 23 Enero de 1927)

REALES ORDENES

Núm. 31

Excmo. Sr.: Por considerar conveniente ampliación del plazo señalado en la Real orden de 25 de Octubre próximo pasado, en relación con la del día 6 del mismo mes, convocando la Conferencia Nacional del Libro para informar sobre los temas del cuestionario, cuyo es el estudio que motiva esta convocatoria; a fin de que dentro de los términos de dicho cuestionario puedan ser oídos cuantos elementos están interesados en tan importante producción, tengan o no puesto en la Conferencia;

A propuesta de la Comisión permanente del Comité oficial del Libro, en funciones de Comisión organizadora de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Conferencia Nacional del Libro, convocada para el día 2 del próximo mes de Febrero quede aplazada para el día 21 de Marzo del corriente año, admitiéndose las informaciones hasta el 20 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 26 Enero de 1927)

Núm. 42

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra dirigida a esta Presidencia con fecha 8 del actual, en la que se interesa que se prorrogue por todo el mes de Enero actual para los Alféreces-alumnos de Artillería el plazo determinado en la Real orden de 11 de Diciembre último para acogerse a los beneficios de los derechos pasivos establecidos por el Estatuto de 22 de Octubre del año último;

Considerando que son muy atendibles las razones en que se funda dicha Real orden al indicar la conveniencia de que se conceda la mencionada prórroga, dadas las circunstancias en que al publicarse dicha Real orden de 11 de Diciembre se encontraba la Academia de Artillería cuyos alumnos estaban disfrutando licencia y en realidad no podían solicitar los derechos pasivos máximos hasta reintegrarse al citado Centro de enseñanza; y

Considerando que también respecto a los funcionarios del orden civil y a parte los de la Armada existen razones que aconsejan la prórroga del mencionado plazo, dado lo limitado del tiempo concedido para la opción, y teniendo además en cuenta los pocos días que restan del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que quede ampliado hasta el 28 de Febrero próximo el plazo señalado en la disposición primera de la Real orden de 11 de Diciembre de que se ha hecho mérito, para que los empleados civiles y militares puedan optar por los derechos pasivos máximos que estableció el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

(Gaceta 29 Enero de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 118

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Directores y Gerentes de

las Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica de tipo mercantil, en solicitud de que se modifique la constitución de la Comisión Inspector de la Comisaría Sanitaria Central y siendo dicha función inspectora una de las obligaciones más importantes que se tienen encomendadas a estos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que interin la Comisión Sanitaria Central estudia los informes emitidos sobre la anterior petición y establece la forma definitiva de realizar este servicio, se autoriza al Director general de Sanidad del Reino para nombrar una Comisión interina formada por funcionarios de este Ministerio u organismos que de él dependan y que no tengan ninguna relación con los Directores, Gerentes, Presidentes o propietarios de Sociedades de asistencia pública.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 28 Enero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 238

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

REGLAMENTO

para la concesión de becas y pensiones a estudiantes, artistas y obreros industriales, agrícolas y ganaderos.

PARA ESTUDIANTES

1.º Las becas que la Diputación conceda a los estudiantes de ambos sexos serán calculadas para el pago, en todo caso, de matrículas y libros.

Para los que estudien en centros de enseñanza que radiquen en población de esta provincia no siendo el becario vecino ni residente en ella, la pensión se extenderá también a los gastos de estancia.

Respecto a los que se dediquen a estudios que no se den en esta provincia o bien sea preferible se cursen fuera de ella, la pensión podrá comprender, según los casos, los gastos de estancia durante todo el curso o sólo los de viaje y días de residencia que se necesiten para asistir a los exámenes de fin de curso.

2.º Para optar a la concesión de una Beca será preciso que los candidatos reúnan los siguientes requisitos: 1.º Ser naturales de esta provincia y residentes en ella. — 2.º Falta de recursos en sus familias para sufragar los gastos de los estudios. — 3.º Buena conducta; y — 4.º Reconocida aplicación y aprovechamiento.

Estas circunstancias se acreditarán con la copia de la inscripción de nacimiento y mediante certificaciones expedidas por las respectivas Alcaldías y Centros donde hayan cursado sus anteriores estudios.

3.º En la solicitud que habrá de dirigirse al Señor Presidente de la Diputación se hará constar: nombre, apellidos y domicilio de los solicitantes; estudios hechos y estudios que desea seguir; localidad y Centro de enseñanza en el cual quieran cursarlos.

4.º La apreciación de los méritos de los solicitantes, así como el discernimiento de las enseñanzas a las cuales convenga dar preferencia en la adjudicación de Becas, dentro de la cantidad que anualmente a este fin se consigne en presupuesto, quedará al libre y justo arbitrio de la Comisión provincial permanente, y contra las resoluciones que ésta respecto del particular adopte no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

5.º Los becarios quedarán obligados a dar cuenta a la Comisión provincial del resultado oficial obtenido en sus estudios, no pudiendo continuar disfrutando de los beneficios de la Beca sin haber cumplido este requisito y sin que el resultado alcanzado sea suficientemente satisfactorio a juicio de dicha Comisión.

En cambio el mayor éxito en los estudios podrá ser apreciado como condición preferente para la concesión de nueva y aún más importante pensión.

PARA ARTISTAS

1.º—La Comisión provincial permanente fijará cada año, atendida la cantidad al efecto consignada en el presupuesto el número de Becas y su pensión, que podrán concederse a jóvenes que deseen perfeccionar sus estudios de pintura, escultura o música (ya se dediquen a la composición musical), sean instrumentistas o cultiven el canto.

2.º—Los solicitantes deberán dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Diputación acreditando mediante copia de la inscripción de nacimiento y certificaciones expedidas por la respectiva Alcaldía, ser naturales de esta provincia, residentes en ella, no tener más de 25 años, observar buena conducta y carácter de medios bastantes para costearse los estudios.

La Comisión provincial hará la adjudicación de las Becas a propuesta de los Tribunales que al efecto se constituirán en la forma que más abajo se indica, en vista del resultado de los ejercicios a que los solicitantes serán sometidos.

3.º—El Tribunal para Beca de pintura y escultura lo formarán: el Sr. Presidente de la Diputación o el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y dos Vocales designados por la Comisión provincial en vista de las propuestas que habrán de pedirse a la Academia provincial de Bellas Artes y a la Escuela de Artes y oficios de esta ciudad.

El ejercicio fundamental consistirá en dibujar y sombrear al carbón una estatua de tamaño académico.

Para los pintores habrá un segundo ejercicio consistente en pintar, tomándolo del natural alguna cabeza de estudio, un paisaje o una naturaleza muerta.

Para los escultores el segundo ejercicio consistirá en modelar cualquier motivo, bien sea interpretación de alguna lámina o copia de alguna cabeza o dorso ya del natural o de una estatua.

Todos estos ejercicios se realizarán en las condiciones que el Tribunal señale.

4.º—El Tribunal para los que se dediquen al arte musical lo formarán: el Sr. Presidente de la Diputación o el Señor Diputado provincial en quien delegue y dos Vocales designados por la Comisión permanente entre los Directores de las agrupaciones musicales o personas de reconocida competencia en este arte, residentes en esta ciudad.

Los ejercicios consistirán:

a). Si los solicitantes se dedican a la composición, justificarán tener conocimientos completos de armonía y preliminares de contrapunto y fuga, instrumentación y formas musicales. En lo que se refiere a la armonía se les someterá a las pruebas que el Tribunal estime pertinentes. La comprobación de los conocimientos preliminares de contrapunto y fuga, instrumentación y formas musicales será oral. También podrán los solicitantes presentar al Tribunal alguna obra mediante justificación de ser original e inédita.

b). Si los aspirantes fuesen instrumentistas habrán de justificar que poseen los conocimientos elementales del instrumento a que se dediquen y, además, tener algunos conocimientos preliminares de armonía, mediante sencillas preguntas que hará el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán en ejecutar una obra de libre elección de autor conocido, nacional o extranjero, y otra de repertorio de mediana dificultad que el Tribunal señalará.

5.º—Terminados los ejercicios los respectivos Tribunales elevarán a la Comisión provincial propuestas unipersonales de los aspirantes a quienes a su juicio deban concedérselas las Becas.

6.º—Los pensionados quedarán obligados a poner en conocimiento de la Comisión provincial el momento en que empiecen los estudios así como el resultado obtenido al finalizarlos, mediante justificantes expedidos por los Centros donde los hubieren cursado.

Trimestralmente deberán acreditar

que se encuentran en el lugar para el que la pensión les fué concedida, de donde no podrán ausentarse sin previo permiso de la Comisión provincial. Así mismo enviarán trimestralmente certificación justificativa de asistencia y aprovechamiento.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos deberes será causa de la caducidad de la pensión y también lo será si la certificación de aprovechamiento no demostrase los adelantos del pensionado.

7.º—Al finalizar la pensión vendrán obligados a redactar una Memoria explicativa de la labor artística que hayan llevado a cabo y a exhibir, en el Palacio provincial los que cultiven la pintura o la escultura, algunas de las obras que hayan ejecutado de entre las cuales la Corporación elegirá una para que quede de su propiedad.

8.º—El pago de las pensiones se verificará en la forma y plazos que la Comisión provincial, al conceder la beca, determine.

PARA OBREROS

1.º—Con sujeción a las cifras consignadas en presupuesto, la Comisión provincial permanente podrá conceder pensiones a obreros industriales, agrícolas y ganaderos, con objeto de que puedan cursar las carreras de Perito industrial y agrícola o para asistir a los cursos prácticos de perfeccionamiento que organicen entidades industriales, agrícolas o ganaderas.

2.º Las solicitudes dirigidas al señor Presidente de la Diputación deberán presentarse con suficiente antelación al comienzo de los cursos a que se desea asistir y habrán de ir acompañadas de una certificación expedida por la respectiva Alcaldía en la que se haga constar que el peticionario es obrero, natural de esta provincia, residente en ella y observa buena conducta. También han de justificar que saben leer y escribir.

3.º Los que deseen cursar la carrera de Perito agrícola o industrial, además de los anteriores extremos deben justificar que carecen de recursos para sufragar los gastos que la carrera elegida ha de ocasionarles y tener aprobados los ejercicios de ingreso en la Escuela para cuyos estudios se solicite la pensión.

4.º Será condición preferente para la concesión de esta pensión que los patronos abonen parte de los gastos que originen los estudios de que se trata, siendo atendidos en primer término aquellos obreros cuyos patronos cooperen con mayor cantidad.

5.º Al finalizar los cursos o los estudios y prácticas, según los casos, los pensionados lo pondrán en conocimiento de la Comisión provincial, con todos los datos que comprueben su aplicación y aprovechamiento.

A los que no cumplan este requisito no les podrá ser concedida nueva pensión.

ARTICULO ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento así como respecto de las dudas que al aplicarlo puedan suscitarse, la Comisión provincial resolverá como considere conveniente.

Palma 11 de enero de 1927.

La Comisión provincial permanente en sesión celebrada el día de la fecha, aprobó por unanimidad este Reglamento. — Así resulta del acta. — Miguel Font, Secretario.

Núm. 234

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—La Delegación de Hacienda ha dispuesto que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de esta provincia, efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 1.º de Febrero.—Pensiones, Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados sin distinción.

Día 3 de id.—Retirados sin distinción y Nóminas en general.

Palma 23 de Enero de 1927.—El De-

legado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 286

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 26 de Enero de 1927.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Olaza.

Núm. 208

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Diciembre último.

Table with 3 columns: Cifras absolutas de hechos, Provincia, Capital. Rows include Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Table with 3 columns: Por 1.000 habitantes, Provincia, Capital. Rows include Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with 3 columns: Población de la provincia, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Nacidos, Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Legítimos, Illegítimos, Expósitos, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Abortos, Provincia, Capital. Rows include Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Fallecidos, Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Menores de un año, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Menores de 5 años, De 5 y más años, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: En establecimientos benéficos, Provincia, Capital. Rows include Menores de 5 años, De 5 y más años.

Table with 3 columns: Total, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: En establecimientos penitenciarios, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Defunciones clasificadas por causas de muerte, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Fiebre tifoidea, Tifus abdominal, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Fiebre exantemático, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Fiebre intermitente y caquexia palúdica, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Viruela, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Sarampión, Escarlatina, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Coqueluche, Difteria y Crup, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Gripe, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Cólera asiático, Cólera nostra, Provincia, Capital.

Table with 3 columns: Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Provincia, Capital.

Main table of diseases and statistics with columns for disease name, number of cases, and province/capital counts.

Table for Alumbramientos (Births) with columns for type (Simple, Double, Triple) and counts.

Table for Matrimonios (Marriages) with columns for age groups and gender, and counts.

Table for Defunciones (Deaths) with columns for marital status and counts.

Palma Enero de 1927.—El Jefe de Estadística, José de Olaza.

Núm. 217 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Enero de 1927. La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table of municipal expenses with columns for category (Cap. 1.º, 2.º, etc.), description, and amount in Pesetas.

En Palma veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Javier Moragues.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 225 AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, para el actual año de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida. Campanet a 27 de Enero de 1927.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 233 AYUNTAMIENTO DE PETRA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, continuados en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente, o en su defecto, sus padres, tutores, apoderados o amos de quienes dependan, a los siguientes actos:

Día 30 de Enero a las once, rectificación del Alistamiento. Día 13 de Febrero a las once, cierre definitivo del mismo. Día 6 de Marzo a las ocho, clasificación y declaración de soldados. Mozo que se cita Juan Rosselló Reynés, hijo de Juan y Juana. Petra 27 Enero de 1927.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 242 AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyo nombre a continuación se expresa, se le cita por este anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial, a las nueve horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan:

Día 30 de Enero: Rectificación del alistamiento. Día 13 de Febrero: Cierre del alistamiento. Día 6 de Marzo: Clasificación de mozos: Mozo que se cita Pedro Juan Bibiloni Plansí, Marratxi 27 de Enero de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 248 AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan se les cita por este anuncio, para que comparezcan en la Casa Consistorial, a las nueve horas de los siguientes días, en que se efectuarán los actos que se expresan:

Día 30 Enero, Rectificación del alistamiento. Día 13 Febrero, Cierre del alistamiento. Día 6 Marzo, Clasificación de mozos.

Mozos que se citan Clemente Ferrer Roselló, de José e Isabel, nacido el 13 de Enero de 1906. Juan Ginard Sancho, de Jaime y Margarita, nacido el 2 de Agosto de 1906. Artá 27 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Sureda Blanes.

Núm. 246 AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Maximino Gómez Mirás, hijo de Ramón y Lucía, que nació en esta villa el día 15 de Diciembre de 1906, el cual se halla comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a las nueve horas de los días señalados para efectuar los siguientes actos:

Día 30 Enero, rectificación del alistamiento. Día 13 Febrero, cierre definitivo del alistamiento. Día 6 Marzo, clasificación de los mozos. Campos del Puerto 25 Enero de 1927.—El Alcalde, B. Mas.

Núm. 168 JUNTA MUNICIPAL del Censo electoral de Fornalutx

En sesión celebrada por dicha Junta el día quince de Octubre último fueron elegidos Presidente de la mesa electoral del Distrito único, Sección única Don Bernardo Albertí Arbona, y para Suplente del mismo fué elegido, D. Antonio Vicens Vicens.

Los cuales deberán actuar como tales en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio 1927-28. Fornalutx 22 Enero de 1927.—El Secretario, Antonio Saura.—V.º B.º.—El Presidente, Joaquín Busquets.

Núm. 171 D. Francisco Beltrán Torrens, Secretario de la Junta Local del Censo Electoral de Pollensa (Balears).

Certifico: Que en el expediente sobre designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para los años mil novecientos veinte y siete y veinte y ocho figura el Acta, que copiada literalmente es como sigue: «En la villa de Pollensa a doce de Noviembre de mil novecientos veintiseis. Reunidos, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las once del día de hoy los señores Don Sebastián Ferrer Palguer, Presidente de dicha Junta, y los Vocales de la misma D. Jaime Tornila Bennasar y Don Francisco Beltrán Torrens, no habiendo comparecido los otros dos Vocales Don Antonio Ferrer Roig y D. Martín Vila Cerdá a pesar de estar citados en forma con asistencia de mi el infrascrito Secretario, el señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del R. D. de 10 Abril de 1924, declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la

Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación. Se dió lectura de dichos preceptos y se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley para que la Junta, pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y sus Suplentes en la forma prevenida en el citado artículo 36. Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad, de entre aquellos en que deba escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales y sus Suplentes los señores siguientes:—Distrito 1.º Sección 1.ª—Presidente D. Francisco Aguiló Bonnin, 46 años, Miguel Costa 27.—Suplente D. Antonio Bonnin Cortés, 53 años, Colón 2.—Distrito 1.º Sección 2.ª—Presidente D. Pedro José Cerdá Cerdá, 59 años, Económico, C fre 6.—Suplente D. Ramón Vives Vives, 60 años, Médico Llobera 2.—Distrito 1.º Sección 3.ª—Presidente D. Bartolomé Alzamora Sureda, 67 años, Portelleta 24.—Suplente D. Juan Orell C fre, 54 años, Mar 24.—Distrito 2.º Sección 4.ª—Presidente Don Miguel March Toixó, 49 años, Zona 1.ª 64.—Suplente Don Bartolomé Vives Vives, 38 años, Id. 21.—Distrito 2.º Sección 5.ª—Presidente D. Martín Pons Gomila, 46 años, Alicante 56.—Suplente D. Guillermo Vila Cerdá, 55 años, Garriga 6.—Distrito 3.º Sección 6.ª—Presidente D. Juan Amengual B'zañas, 58 años, Puig de Maria 3.—Suplente Don Antonio Sallá Gornals, 61 años, Coronel Aleu 22.—Acordó igualmente la Junta poner en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, la designación de los Presidentes y Suplentes que acaba de verificar, e igualmente al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia.—Asimismo acordó la Junta que se comunicase a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos.—De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Sebastián Ferrer.—Jaime Tornila.—Francisco Beltrán.

Concuerda con el original a que me remito y de orden del Sr. Presidente libro la presente para su remisión al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y con el visto bueno de dicho Sr. Presidente en Pollensa a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Francisco Beltrán.—V.º B.º—Sebastián Ferrer.

Núm. 226

Don Jaime Perelló Arbons, Maestro Nacional y como tal Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de San Lorenzo de Descardazar.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa, día catorce de Noviembre de mil novecientos veintiseis, copiada a la letra dice lo siguiente: En la villa de San Lorenzo de Descardazar provincia de Baleares, día catorce de noviembre de mil novecientos veintiseis, se reunieron en el Juzgado Municipal, los señores que componen la Junta Municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del Juez D. Bartolomé Umberto Soler.—El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era para dar cumplimiento a lo que se ordena en la R. O. circular de fecha 16 Agosto del corriente año, o sea que las Juntas Municipales del Censo, antes del quince de Noviembre designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las listas anteriormente confeccionadas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los Suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas.—Esta Junta, después de examinar las

listas a que se hace referencia, ha designado para los cargos de Presidente y Suplente de las Mesas de las tres Secciones de este término, a los señores siguientes:—Sección n.º 1.—Presidente D. Antonio Galabert Brunet.—Suplente D. Melchor Riera Soler.—Sección n.º 2.—Presidente D. Miguel Femenias Nadal.—Suplente D. Gabriel Poná Puigrós.—Sección n.º 3.—Presidente D. Antonio Font Brunet.—Suplente D. Miguel Mascará Puigrós.—Se acordó que se comunique dicho nombramiento a cada uno de los interesados, como también al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió el acto por terminado, y firma con los asistentes, de que certifico como Secretario.—Jaime Perelló—Bartolomé Umber.—Onofre Galmés.—Pedro Santandreu.—Mateo Gayá.

Y para que conste, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en San Lorenzo de Descardazar a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Jaime Perelló.—V.º B.º—El Juez Presidente, Bartolomé Umber.

Núm. 227

Don Rafael Pina Fuster, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Maria de la Salud

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa el día diez de Noviembre próximo pasado, procedió a la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios Electorales de este término municipal, para el ejercicio 1927-28 resultando designados los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente: D. Juan Galmés Galmés.—Suplente: Don Juan Ximénis Ferrer

Sección 2.ª—Presidente: Don Miguel Gual Más.—Suplente: Don Antonio Sureda Más.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente que firmo en Maria de la Salud a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Rafael Pina Fuster.—V.º B.º—El Presidente, José Ferrer.

Núm. 228

D. Antonio Saura Sans, Vocal Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Fornalutx, provincia de Baleares.

Certifico: Que el día quince de Octubre último celebró dicha Junta sesión extraordinaria para la designación de Presidente y Suplente de la única mesa electoral de este Distrito y cuyo tenor es el siguiente:

«En la villa de Fornalutx a quince de Octubre de mil novecientos veintiseis, previa la oportuna convocatoria se reunieron los Señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa anotados a continuación, bajo la presidencia del Señor Juez municipal sustituto D. Bartolomé Mayol Arbons, manifestando éste que como se expresaba en las papeletas de convocatoria, el objeto de esta reunión era el de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 4.º de la R. O. C. de 16 de Agosto último relativa a la designación de presidente y de suplente de la mesa única electoral de esta localidad para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1927-28, y al efecto se dió lectura íntegra de la citada R. O. C. y enterados y teniendo sobre la mesa las listas de electores correspondientes a los grupos 1 y 3 que previene el artículo 33 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, por no existir electores de los que corresponden a la lista del 2.º grupo en cumplimiento del citado párrafo 4.º de dicha R. O. C. se procedió a la designación de presidente de la única mesa electoral de este Distrito, recayendo la expresada designación en el de más edad de la lista del primer grupo D. Bernardo Albertí Arbons, empezando desde la letra A. a la letra M.—Acto seguido se procedió con las mismas formalidades a designación de suplente del expresado cargo, recayendo en el elector de más edad de la misma lista D. Antonio Vi-

cens Vicens empezando desde la letra Z. a la M.—Y cumplido el objeto de esta reunión se levantó la sesión que firmaron todos los Señores expresados y certífico. Bartolomé Mayol.—Guillermo Solivellas.—Antonio Saura.—José Mayol».

Y para que conste libro la presente certificación visada por el Sr. Presidente suplente.

En Fornalutx a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Vocal Secretario, Antonio Saura.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Busquets.

Núm. 230

Don Pedro José Serra Cortada, abogado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Inca.

Certifico: que la referida Junta celebró la sesión a que se contrae la siguiente:

Acta de designación de presidentes y suplentes de mesas electorales.—En Inca a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, reunidos, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las once del día de hoy los Señores Don José Entrena García, Presidente de dicha Junta, y los vocales de la misma Don Jaime Vidal Jaume, Don Andrés Cfre Munar y Don Jaime Estrafy Liabrés con asistencia del infrascrito Secretario, el Señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral, declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Colegios Electorales de las cinco secciones de este término municipal en cumplimiento del artículo 4.º de la R. O. de 16 de Agosto último y demás disposiciones que regulan dicha designación. Se dió lectura a dichos preceptos y se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y sus suplentes en la forma prevenida en el artículo 36.—Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad, de entre aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes, los Señores siguientes:

Sección Primera.—Presidente: D. Pedro A. Ferrer Alcina.—Suplente: Don Damián Vicens Morro.

Sección Segunda.—Presidente: D. Antonio Cortés y Valls.—Suplente: D. Bernardo Salas Ramis.

Sección Tercera.—Presidente: D. José Aguiló Forteza.—Suplente: D. Antonio Rotger Calafat.

Sección Cuarta.—Presidente: D. Francisco Aguiló Forteza.—Suplente: D. Miguel Durán Saurina.

Sección Quinta.—Presidente: Don Vicente Más Esteve.—Suplente: D. Juan Vilanova Mascarolas.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos.—De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—José Entrena.—Jaime Estrafy.—Jaime Vidal.—Andrés Cfre.—Pedro J. Serra.

A los efectos de la resolución de la Junta Central del Censo Electoral de 24 Febrero de 1912 libro la presente que firmo en Inca a veinte y siete Enero de mil novecientos veinte y siete.—Pedro J. Serra.—V.º B.º—El Presidente, José Entrena.

Núm. 239

Don Mateo Vanrell y Camps, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día catorce de Enero de mil novecientos veintiseis, para dar

cumplimiento a lo prescrito en la vigente ley, acordó designar Presidente de mesa al elector D. Bartolomé Amengual Munar y para suplente a D. Mateo Ganovart Capó.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Lloret de Vista Alegre a catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.—Mateo Vanrell.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Ramis.

Núm. 219

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En Palma a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiseis. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Mahón, por Lorenzo Síntes Pons, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de San Luis, representado por el procurador D. Gabriel Orfila Cardona, defendido por el Letrado D. Francisco Orfila Albertí; contra D.ª Antonia Cardona Tudari, viuda, mayor de edad, vecina también de San Luis, representada por el procurador D. Miguel Alejandro Monjo, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Pons Vidal; sobre reclamación de cantidad, que penden ante la Sala, en virtud del recurso de apelación, interpuesto por la representación de la demandada, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado en veintinueve de Octubre último por la que la condena a que pague al actor, la cantidad de mil quinientas pesetas, e intereses al cuatro por ciento hasta que se verifique el pago; y se absolvió al demandante de la reconvección entablada contra el mismo por la demandada con imposición a ésta de todas las costas del juicio. Representada y defendida en esta alzada, por el Procurador de turno D. José Singala Cerdá y por el Letrado de oficio D. Jaime Enseñat Alemany, por hallarse habilitada para defenderse por pobre; y los extrados de este Tribunal, por incomparecencia del apelado.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Mahón en veintinueve de Octubre pasado con expresa condena de costas a la parte apelante en ambas instancias. Y devuélvase los autos al expresado Juzgado con certificación de esta resolución y de la tasación de costas; para su ejecución y cumplimiento, haciendo la extensiva, para que comuniquen inmediatamente a este Tribunal, si ha recaído sentencia firme en la demanda de pobreza que formuló dicha parte; para en su defecto acordar lo procedente respecto al reintegro del papel de oficio invertido en las presentes actuaciones. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Peláez.—Alejandro de Paz.—José F. Orbeta.—Pedro de Benito y Varela.—José Aragón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a D. Lorenzo Síntes Pons libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Alomar, Secretario habilitado.

Núm. 253

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA Por acuerdo de la Comisión administrativa y conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Subvencionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, calle de la Plaza, número 11, el Domingo día 20 del próximo mes de Febrero, a las catorce horas y treinta minutos.

Campos del Puerto 28 Enero de 1927.—El Director, Juan Alou.